



UNIVERSIDAD
COMPLUTENSE
MADRID

Protocolo de Gestión Académica de la **Identidad de Género**

I. Introducción y Contexto Legal

La sociedad española comprende una realidad de género no estrictamente binaria y, en consecuencia, se han ido articulando mecanismos sociales y leyes que protegen el derecho a la identidad de género de las personas en todos los ámbitos de la sociedad.

Tal como expone el preámbulo de la **Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid**, la libre determinación del género de cada persona ha de ser afirmada como un derecho fundamental, parte imprescindible de su derecho al libre desarrollo de la personalidad. Es un concepto psicosocial, tal como estableció el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en dos sentencias del año 2002.

Hay un amplio abanico internacional de normas y resoluciones que establecen un marco legal en el que se solicita a los Estados el reconocimiento de las libres manifestaciones de identidad y expresión de género, la prohibición de toda discriminación por dicha causa, y el establecimiento de procesos legales claros y transparentes que hagan posible y efectivo ese derecho.

En esta línea, el artículo 14 de la Constitución Española menciona que las personas de nacio-

nalidad española, son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Asimismo, en su artículo 9.2 establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.

En desarrollo de ese mandato de respeto a la identidad, el 15 de marzo de 2007 se promulgó la Ley 3/2007 reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas, que permite el cambio de la inscripción relativa al sexo en el registro civil y con ello el cambio del nombre de la documentación oficial y del estatus ciudadano adscrito al sexo registrado.

El propio preámbulo de la Ley 2/2016 añade que las personas trans no son, sin embargo, un colectivo homogéneo ni en sus pretensiones respecto a la manifestación de su identidad en el campo social, ni en sus requerimientos de asistencia, por lo que no procede imponer itinerarios únicos o modelos estereotipados de identidad que puedan convertirse a su vez en vulneraciones de sus derechos. Como reconoce la Resolución del Parlamento Europeo de 12 septiembre de 1989, sobre la discriminación

de las personas transexuales, ha de ser cada persona quien establezca los detalles sobre su identidad como ser humano.

Esta reciente Ley 2/2016, en consecuencia, no define cuáles son los presupuestos para el cambio de nombre o sexo registral en el registro civil y de hecho define sus propios ámbitos de actuación basándose en las necesidades de atención de las personas trans y en las manifestaciones de su ciudadanía, sobre un principio de libre manifestación de su condición y de la necesidad de amparo de la ley.

II. Tratamiento Administrativo de la Identidad de Género

Este tratamiento se encuentra desarrollado en el Título I de la presente Ley 2/2016, de 29 de marzo.

1. Art. 7. Documentación administrativa:

A los efectos administrativos a tener en cuenta según lo establecido en el artículo 7 de la Ley, en el ámbito de la gestión académica de la Universidad se deberá tener en cuenta lo siguiente respecto de la documentación administrativa:

1. Se adoptarán las medidas administrativas y de cualquier otra índole para que las personas trans sean tratadas de acuerdo con su identidad de género, la que se corresponde con el sexo al que sienten pertenecer, y se respetará la dignidad y privacidad de la persona.
2. La Universidad proveerá a toda persona que lo solicite las acreditaciones acordes a su identidad de género manifestada que sean necesarias para el acceso a sus servicios académicos y de toda índole.
3. Los procedimientos para dichas acreditaciones seguirán los siguientes criterios:
 - a. La solicitud será formulada por la persona interesada, o en su caso por sus representantes legales.
 - b. Los trámites para la expedición de la documentación académica conforme a su solicitud serán gratuitos, y no requerirán la obligación de aportar o acreditar cualquier tipo de documentación médica.
 - c. Se garantizará que la persona solicitante sea tratada de acuerdo con su identidad de género libremente determinada y se respetará su dignidad y privacidad.
 - d. No se alterará la titularidad jurídica de los derechos y obligaciones que correspondan a la persona, ni se prescindirá del número de documento nacional de identidad, siempre que este

deba figurar. Cuando por la naturaleza de la gestión administrativa se haga necesario registrar los datos que obran en el documento nacional de identidad, se recogerán las iniciales del nombre legal, los apellidos completos y el nombre elegido por razones de identidad de género.

- e. Se habilitarán los mecanismos oportunos y coordinados para adaptar los archivos, bases de datos y demás ficheros de la Universidad, eliminando toda referencia a la identificación anterior a la persona.

2. Art. 9. Confidencialidad y respeto a la privacidad:

1. La Universidad Complutense velará por el respeto a la confidencialidad de los datos relativos a la identidad de género del estudiantado trans en todos sus procedimientos académicos.
2. La UCM seguirá el mecanismo oportuno que establezca la Comunidad de Madrid para la cancelación en el plazo máximo de un año del acceso a los datos a que se refiere el apartado 2 del art. 9 de la Ley 2/2016.
3. La UCM, y en concreto los servicios de gestión académica, garantizarán el adecuado nivel de seguridad y restricción en

el acceso a los datos relativos a la persona trans que haya realizado la correspondiente solicitud.

III. Actuaciones en Materia de Transexualidad en el Ámbito de Gestión Académica

En este apartado se traslada al ámbito de la gestión académica de la UCM lo establecido en el art. 23 de la Ley 2/2016, referido a la elaboración de un protocolo de atención a la identidad de género.

Desde la Oficina de Diversidad Sexual e Identidad de Género de la UCM se presta orientación y atención a quienes expresen interés en relación con este tema, y es allí donde se procederá a la recepción de sus correspondientes solicitudes, dando inicio a los trámites para que se adecue la documentación administrativa de la UCM referida a su persona, al género con el que se identifican.

- 3.a) En el caso de estudiantes que hayan formalizado matrícula, ya sean de nuevo ingreso o con admisión de años anteriores, el trámite se realizará atendiendo al siguiente orden:

1. Las personas interesadas presentarán en la Oficina de Diversidad Sexual e Identidad de Género, modelo de solicitud establecido, dirigido al Vicerrectorado de Estudiantes de la UCM.
2. Desde la Oficina se procederá a la entrega de dichas solicitudes en el Servicio de Estudiantes, Sección de Régimen Académico.
3. Desde esta Sección, se procederá al cambio de nombre y género en el sistema informático de Gestión Académica (GEA), que se verá reflejado en: listas de clase, actas, Campus Virtual y base de datos de la Unidad de Gestión de Actividades Deportivas.
4. Desde esta misma Sección se informará a la Unidad de Coordinación de la Información Electrónica del cambio efectuado, para que se unifiquen los registros pertenecientes al mismo DNI y avisen del momento en el que la persona interesada pueda presentarse en uno de los puntos de emisión solicitando la nueva tarjeta de estudiante.
5. Se notificará a su vez a los servicios informáticos (Centro de Proceso de Datos) para que se proceda a la modificación del perfil web. Esta parte conlleva la modificación del usuario/a que figura al navegar identificado/a en nuestra página web, correo electrónico y todos los servicios online a los que se accede desde la página web de la UCM.

Confirmada la finalización de todos estos procedimientos, la Sección de Régimen Académico

lo notificará a la Oficina de Diversidad Sexual e Identidad de Género y a quienes lo solicitaron. Se notificará, a su vez desde el Servicio de Estudiantes, a la Secretaría del centro al que pertenezca la persona interesada, para evitar posibles situaciones de confusión, que contactarán con la Sección de Régimen Académico para resolver cualquier duda al respecto.

3.b) En el caso de estudiantes que vayan a realizar la Prueba de Acceso a la Universidad en la UCM, podrán solicitar el cambio de nombre (sólo a efectos de llamamiento) desde la coordinación del centro de Enseñanza Secundaria, en el momento de la inscripción en la misma. Estos cambios, serán sólo a efectos de llamamiento ya que, si la persona interesada desea cursar sus estudios universitarios fuera de la Comunidad de Madrid o en alguna Universidad que no contemple la modificación de datos personales, puede tener dificultades con los datos de identidad reflejados en su tarjeta. En el caso de iniciar estudios en la UCM se realizará el trámite establecido en el apartado anterior.

3.c) En el caso de estudiantes que hayan tramitado el cambio de la inscripción relativa al sexo en el registro civil y con ello, el cambio del nombre en su documento de identidad, deberán entregar en la Secretaría de Estudiantes de su centro, copia del nuevo documento de identidad en el que se reflejen los nuevos datos. No es necesario aportar en estos casos la copia del folio del registro civil donde figure dicha modificación.



UNIVERSIDAD
COMPLUTENSE
MADRID



DELEGACIÓN DEL RECTOR
PARA LA DIVERSIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

 odsig@ucm.es - diversidad@ucm.es

 [@diUCM](https://twitter.com/diUCM)